



REFERENCIA: 087583184002-2019-00234-00  
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR  
DEMANDANTE: LORENA CANTILLO MENDOZA  
DEMANDADO: GEOVANNY MARQUEZ PAYARES

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, acompañado de memorial que contiene acuerdo conciliatorio de las partes.

14/4/23, 11:40

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Transacción

lorena cantillo <lore-bcg@hotmail.com>  
Jue 13/04/2023 17:40  
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad  
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 KB)  
TRANSACCION LORENA CANTILLO FAMILIA A MENOR.docx

Obtener [Outlook para iOS](#)

Sírvase proveer. Soledad, Septiembre/13/2023  
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
SEPTIEMBRE, TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Las partes en coadyuvancia suscriben acuerdo EXTRAPROCESO, donde modifican la cuota alimentaria que había sido fijada en sentencia calendada 20/11/2029, solicitando que se de por terminado el proceso y levantamiento de la medida de embargo, por cuanto existe un nuevo acuerdo suscrito entre ellos. El acuerdo es del siguiente tenor:

EMAIL: rociocervantes19bb@gmail.com

**SEÑOR:**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD.**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR**  
**DTE: LORENA CANTILLO MENDOZA**  
**DDO: GEOVANNY MARQUEZ PALLARES**  
**RAD: 2019-00234-00**

**ASUNTO: TRANSACCION.**

Nosotros, LORENA CANTILLO MENDOZA y GEOVANNY MARQUEZ PALLARES con Cedula de Ciudadanía No 32.863.604 y Cedula de ciudadanía No 8.759.502 respectivamente, conocidos de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, manifestamos a usted, que de conformidad con los arts. 312 y s.s del C.G.P. Hemos acordado unánimemente presentar ante su despacho la siguiente **TRANSACCION** sobre las pretensiones del actor, y de esta forma una vez aprobada obtener la **TERMINACION** del proceso.

Fundamentamos la **TRANSACCION** en las siguientes consideraciones factico-jurídicas.

**Primero:** Las partes demandante y demandado han convenido transar la obligación Alimentaria del **NNA CRISTIAN DAVID MARQUEZ CANTILLO** 15 Años de Edad.

**Segundo:** El señor GEOVANNY MARQUEZ PALLARES, se compromete a suministrar una cuota Alimentaria por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mensuales (250.000,00)** a partir del **PRIMERO (1) DE Enero** del 2020. Reconocerá una cuota adicional en el mes de junio y julio de cada año el 50% de los gastos escolares del Adolescente y los medicamentos que requiera y que no le cubra con el plan de salud adscrito el NNA.-

**Tercero:** El señor GEOVANNY MARQUEZ PALLARES cancelará directamente a la cuota alimentaria de su hijo menor en la cuenta de ahorro del **Bancolombia** No 477-997471-85 sucursal Barranquilla, todos los primeros (01) días de cada mes iniciando desde el mes de Enero /2020.

**Cuarto:** El señor GEOVANNY MARQUEZ PALLARES, se compromete a reajustar la cuota anualmente de acuerdo al incremento pensional que le asigne el gobierno, dada su condición de pensionado.

**Quinto: - RENUNCIA A TERMINOS Y COSTAS:** Las partes expresamente convienen y aceptan que por motivo del presente proceso, no halla

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



EMAIL: rociocervantes1966@gmail.com

condenas en costas, ni en agencias en derecho. Así mismo manifiestan expresamente que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Como no se están violando derechos algunos y por ser las partes capaces, sometemos a su despacho la APROBACION de este acuerdo de TRANSACCION, y en consecuencia, hacemos las:

**PETICIONES ESPECIALES:**

**PRIMERA:** Se sirva aprobar la TRANSACCION presentada por ser ambas partes capaces.

**SEGUNDA:** Aprobada la TRANSACCION rogamus a usted, se sirva declarar la TERMINACION DEL PROCESO y en consecuencia se sirva ordenar el levantamiento y/o cancelación de la medida cautelar que soporta el DEMANDADO, como Pensionado de Colpensiones.

**TERCERA:** Sírvase, señor juez, ordenar el archivo del expediente previas las desanotaciones de ley.

**CUARTO:** Las partes de común acuerdo manifiestan y expresan que no haya condenas en costas.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

En derecho nos afianzamos en los arts. 312 y s.s. del C.G.P y demás normas afines.

En señal de aceptación de todo lo consignado en este memorial que contiene la TRANSACCION celebrada, las partes conjuntamente con sus apoderados suscriben y coadyuvan:

Demandante	Demandado
LORENA CANTILLO MENDOZA C.C. No 32.863.604	GEOVANNY MARQUEZ PALLARES C.C.No 8.759.502

Apoderada Parte demandante:

MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ.  
C.C.No 32.822.000 expedida en Soledad.

Es por ello, que este despacho tendrá en cuenta el acuerdo conciliatorio que de manera extraprocesal han llegado las partes pero no se dará por terminado el presente proceso toda vez que el mismo ya había finalizado con sentencia, sin embargo de acuerdo a lo pactado por las partes deviene procedente el levantamiento las medidas cautelares que hubieren sido decretadas al interior del mismo, en sentencia calendada: 20 de Noviembre de 2019, en el que se habían fijado alimentos definitivos en favor de la demandante, en un porcentaje del 35% de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre que percibiera el citado señor como pensionado de COLPENSIONES y la decretada en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda de fecha mayo 13 de 2019, a fin de que el demandado pueda cumplir con la consignación directamente realizada a la cuenta de ahorros de la demandante madre del menor hijo en común.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

1º.- **TENER EN CUENTA** y adjuntar al proceso el acuerdo conciliatorio extraprocesal a que han llegado las partes en este asunto, el cual es del siguiente tenor:.

SEÑOR:  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD.  
E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR  
DTE: LORENA CANTILLO MENDOZA  
DDO: GEOVANNY MARQUEZ PALLARES  
RAD: 2019-00234-00

ASUNTO: TRANSACCION.

Nosotros, LORENA CANTILLO MENDOZA y GEOVANNY MARQUEZ PALLARES con Cedula de Ciudadanía No 32.863.604 y Cedula de ciudadanía No 8.759.502 respectivamente, conocidos de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, manifestamos a usted, que de conformidad con los arts. 312 y s.s del C.G.P. Hemos acordado unánimemente presentar ante su despacho la siguiente TRANSACCION sobre las pretensiones del actor, y de esta forma una vez aprobada obtener la TERMINACION del proceso.

Fundamentamos la TRANSACCION en las siguientes consideraciones factico-jurídicas.

**Primero:** Las partes demandante y demandado han convenido transar la obligación Alimentaria del NNA CRISTIAN DAVID MARQUEZ CANTILLO 15 Años de Edad.

**Segundo:** El señor GEOVANNY MARQUEZ PALLARES, se compromete a suministrar una cuota Alimentaria por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mensuales (250.000,00) a partir del PRIMERO (1) DE Enero del 2020. Reconocerá una cuota adicional en el mes de junio y julio de cada año el 50% de los gastos escolares del Adolescente y los medicamentos que requiera y que no le cubra con el plan de salud adscrito el NNA.-

**Tercero:** El señor GEOVANNY MARQUEZ PALLARES cancelará directamente a la cuota alimentaria de su hijo menor en la cuenta de ahorro del Bancolombia No 477-997471-85 sucursal Barranquilla, todos los primeros (01) días de cada mes iniciando desde el mes de Enero /2020.

**Cuarto:** El señor GEOVANNY MARQUEZ PALLARES, se compromete a reajustar la cuota anualmente de acuerdo al incremento pensional que le asigne el gobierno, dada su condición de pensionado.

**Quinto:** - **RENUNCIA A TERMINOS Y COSTAS:** Las partes expresamente convienen y aceptan que por motivo del presente proceso, no halla

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

2º.- No se accede a Dar por terminado el presente proceso, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

3º.- De conformidad con lo acordado entre las partes, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO, decretada por esta dependencia contra el señor demandado GEOVANNY MARQUEZ PAYARES, identificado con C.C No. C 8.759.502, ordenado en sentencia de fecha 20 de Noviembre de 2019, y puesta en conocimiento del pagador de COLPENSIONES, a través de oficio No. 1918-2021 del 10-09-2021, en el que se habían fijado alimentos provisionales en favor de la señora LORENA CANTILLO MENDOZA CC 32.863.604 en un porcentaje del 35% de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos percibiera el citado señor como pensionado de COLPENSIONES. De igual forma la restricción de salida del país decretada en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda de fecha mayo 13 de 2019. Ofíciase a las entidades pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS  
JUEZA

01